



EXPEDIENTE: R.S. 75/69  
PROMOCIÓN: 92824

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por Bertha Orozco Márquez, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, personalidad que tiene acreditada y reconocida como se advierte de fojas cuatrocientas cincuenta a la cuatrocientas cincuenta y tres del décimo cuarto cuaderno del expediente al rubro citado; curso mediante el cual solicita se tome nota de los cambios efectuados en el Comité Ejecutivo, para concluir el periodo del uno de septiembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco y, solicita se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirección, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.



Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

**"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).** Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 363, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirección es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precitada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convento 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, *su cotejo* entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo así asentado, *sin* que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez; lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.

Analizados los documentos exhibidos al ocuurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 58, 59 y, 60 fracciones VI y XI, del Estatuto, vigente y registrado de la foja trecientas treinta y tres a la trecientas sesenta y dos, del décimo tercer cuaderno del expediente citado al rubro.

**"ARTÍCULO 58.- El Comité Ejecutivo se reunirá en Pleno cuando menos una vez al mes a fin de tratar los problemas de la organización.**

**ARTÍCULO 59.- Para que los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo sean válidos, se requiere:**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

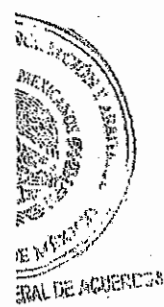


EXPEDIENTE: R.S. 75/69  
PROMOCIÓN: 92824

- a) *Que estén presentes cuando menos cinco secretarios, incluyendo siempre al Secretario General o quien ejerza sus funciones. El Secretario General tendrá voto de calidad en caso de empate.*
- b) *Que sean aprobados por mayoría de los secretarios presentes.*
- c) *que se levante un acta pormenorizada de las discusiones y resoluciones tomadas por el Pleno. Dichas resoluciones deberán ser comunicadas a todos los trabajadores miembros del Sindicato.*

**ARTÍCULO 60.-** *Son facultades y obligaciones de la Secretaria General:*

- VI. Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo General y la instalación de las Asambleas.*
- XI. Firmar a nombre del Comité Ejecutivo, junto con la Secretaria de Organización las convocatorias procedentes establecidas en los presentes Estatutos."*

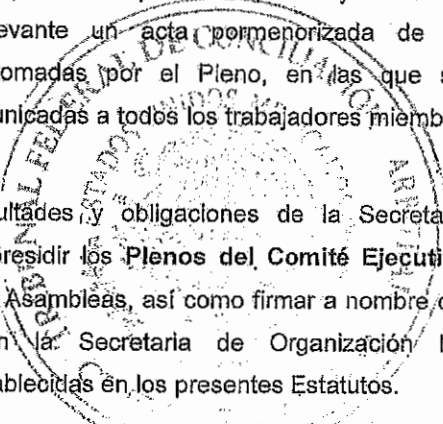


De los numerales señalados, se advierte que el Comité Ejecutivo se reunirá en Pleno, cuando menos una vez al mes a fin de tratar los problemas de la organización.

Asimismo, se hace constar que para que los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo sean válidos, se requiere: estén presentes cuando menos cinco secretarios, incluyendo siempre al Secretario General o quien ejerza sus funciones, en el que el Secretario General tendrá voto de calidad en caso de empate; que sean aprobados por mayoría de los secretarios presentes; se levante un acta pormenorizada de las discusiones y resoluciones tomadas por el Pleno, en las que sus resoluciones deberán ser comunicadas a todos los trabajadores miembros del Sindicato.

Respecto de las facultades y obligaciones de la Secretaría General, entre otras está el presidir los Plenos del Comité Ejecutivo General y la instalación de las Asambleas, así como firmar a nombre del Comité Ejecutivo, junto con la Secretaria de Organización las convocatorias procedentes establecidas en los presentes Estatutos.

Ahora, de las constancias que exhiben, se advierte del acta de doce de agosto de dos mil diecinueve, que estuvieron presentes once Secretarios del Comité Ejecutivo, de los cinco exigidos por la norma, como lo refiere el inciso a, del numeral 59, por lo que se contó con quórum requerido para sesionar, asimismo, dichos acuerdos fueron aprobados por



unanimidad de votos de los presentes, entre los que se destacan, las designaciones efectuadas en la Secretaría del Trabajo y Conflictos, Secretaría Escalafón, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas, Secretaría de Actas y Comunicación Social, en la Presidencia de la Comisión del Fondo de Ahorro, una Delegada de la F.S.T.S.E.; y, en la Secretaría de la Comisión de Vigilancia.

Consecuentemente, **TÓMESE NOTA**, de la modificación efectuada al Comité Ejecutivo para concluir el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, el siguiente:

**SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS: ELIAZAR SAN AGUSTÍN GONZÁLEZ; SECRETARÍA DE ESCALAFÓN: ANA GLORIA TORRECILLAS FRASQUILLO; SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL: FERMÍN ARZOLA ÁLVAREZ; SECRETARIO DE VIVIENDA Y PRESTACIONES ECONÓMICAS: RICARDO CARRASCO GÓMEZ; SECRETARIA DE ACTAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL: JUANA ZÚNIGA FLORES; COMISIÓN DEL FONDO DE AHORRO: MARÍA DE LA PAZ ARENAS MEDINA; DELEGADA A LA F.S.T.S.E: MARTHA PATRICIA SILVÁN SÁNCHEZ; COMISIÓN DE VIGILANCIA: MARÍA ROMERO GARCÍA.**

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el siete de agosto de dos mil dieciocho, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Segunda Sala, del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Luis Amador Morales Gutiérrez; el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Tercera Sala, Patricia Isabella Pedrero Iduarte; el nueve de octubre de dos mil dieciocho, protestaron

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

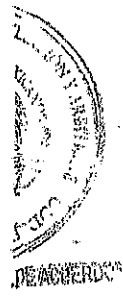


EXPEDIENTE: R.S. 75/69  
PROMOCIÓN: 92824

como Magistrados Representante de los Trabajadores de la Segunda y Tercera Salas, José Roberto Córdova Becerril y Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, respectivamente y como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Séptima Sala, Elizabeth Cataño Navarro; el uno de abril de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Plácido Humberto Morales Vázquez; y el dos de julio de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores de la Primera Sala, Ismael Cruz López.

Finalmente, el tres de septiembre de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal ante la Séptima Sala, de este Tribunal, Jorge Arturo Flores Ochoa.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO  
REPRESENTANTE DEL  
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO  
REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES  
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CORDOVA  
BEZERRIL

**TERCERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA  
REPRESENTANTE DEL  
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO  
REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN  
GUTIÉRREZ

**CUARTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

**QUINTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

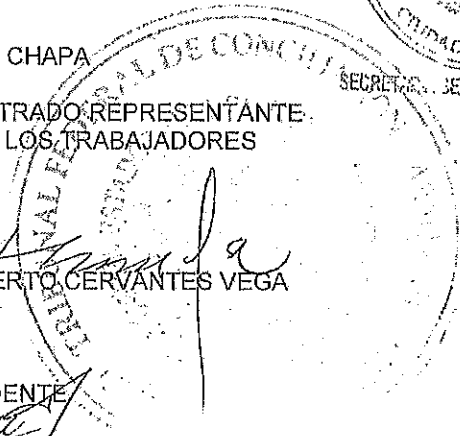
CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ



118

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S. 75/69  
PROMOCIÓN: 92824

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEXTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FRESSINIER ÁLVAREZ  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ABEL FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE.



ERAL DE ACUERDOS

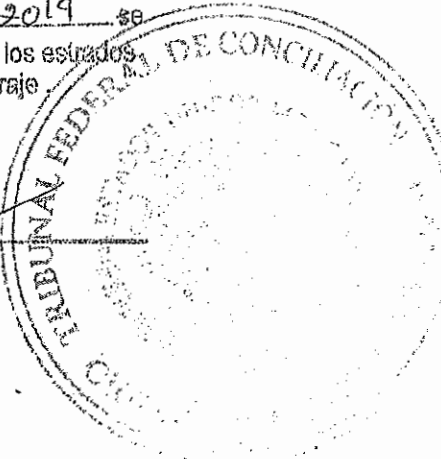
TOMA DE NOTA PLENO

RS 75-69 P. 92824 TOMA DE NOTA PLENO  
RLSI/LAG

Con fecha nueve de Octubre de 2019 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide



GENERAL DE ACUERDOS

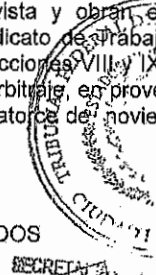
COLOREDO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de cuatro fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos: del expediente registrado bajo el número R.S. 75/69 relativo al Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en proveído de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve.- En la Ciudad de México, catorce de noviembre dos mil diecinueve.- Doce de

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE



RLSI/fcg.